



Ayuntamiento de Gelsa

El presente texto refundido de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por conducción de cadáveres y otros servicios funerarios no tiene valor de norma jurídica, sino que es meramente informativo a los efectos de publicidad y transparencia.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 27

Tasa por conducción de cadáveres y otros servicios funerarios

Artículo 1.º Fundamento legal. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por conducción de cadáveres y otros servicios funerarios, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la entidad local.

ARTÍCULO DEROGADO POR: BOP Zaragoza.— Núm. 250 (29 octubre 2016)

No utilizar este fragmento para resolver consultas, puesto que ya no tiene vigencia.

En su lugar, consultar el fragmento siguiente (marcado en verde).

Art. 3.º Tarifas. — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Traslado de cadáveres:

1.1. Dentro del término municipal, 5.000 pesetas.

1.2. Fuera del término municipal, 5.000 pesetas, más 50 pesetas por kilómetro recorrido, de ida y de vuelta.

ARTÍCULO VIGENTE: BOP Zaragoza.— Núm. 250 (29 octubre 2016)

Utilizar este fragmento para la resolución de consultas; es el actualmente vigente

Art. 3.º Tarifas.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

I. Traslado de cadáveres en el vehículo-funeraria municipal:

1.1. Dentro del término municipal, 131,26 euros, IVA incluido.

1.2. Fuera del término municipal, 256,50 euros, más IVA.



Ayuntamiento de Gelsa

Art. 4.º *Obligación de pago.* — La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Art. 5.º *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Art. 6.º *Administración y cobranza.* — Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 7.º El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

Art. 8.º Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia

Disposiciones finales:

1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.ª Dicha Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.



PROCEDENCIA DEL TEXTO SEGÚN TIPOGRAFÍA

Texto base *(26 febrero 1999)*

Texto derogatorio *(29 octubre 2016)*

Fragmentos derogados